

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1209-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 13 de diciembre del 2022

**VISTO:**

El Expediente n.º 1357-2022/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de **1,0103 ha** que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la Partida n.º 04002109 del Registro de Predios de Trujillo, Zona Registral n.º V - Sede Trujillo y anotado con Registro SINABIP con CUS n.º 168434 (en adelante “el predio”) ; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

## De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 02234-2022-ARCC-DE-DSI presentado el 22 de noviembre de 2022 (S.I. n.º 31579-2022), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Luis Víctor Elizarbe Ramos (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso a plazo determinado de dos (2) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de “el predio”, para lo cual adjuntó la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** Certificado de Búsqueda Catastral del 11 de octubre del 2022; **c)** memoria descriptiva; **d)** plano perimétrico PP-1 (dwg); y, **e)** plano ubicación – localización PUL-1 (dwg);

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de

derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

### **De la calificación formal de la solicitud**

**9.** Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9 del "TUO de la Ley n.º 30556", los predios requeridos para la implementación de El Plan<sup>1</sup>, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3º del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, "TUO de la Ley n.º 30556", en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58º del "el Reglamento de la Ley n.º 30556";

**10.** Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.º 03141-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de noviembre de 2022;

**11.** Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 09869-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de noviembre de 2022 (en adelante "el Oficio"), debidamente notificado el mismo día a las 11.32:27 horas, mediante la Constancia de Notificación Electrónica, se solicitó a "la administrada" que subsane las observaciones que a continuación se detallan:

**11.1.** En los documentos técnicos precisa como área afectada (10 102,52 m<sup>2</sup>); sin embargo, esta área discrepa con el área obtenida al momento de transcribir las coordenadas remitidas (10 102,53 m<sup>2</sup>);

**11.2.** En el Oficio n.º 02234-2022-ARCC/DE/DSI consignaron como denominación que se solicita "el predio" para la instalación del Área Auxiliar PM 2.1-C; y como proyecto: "Entrega de las Defensas Ribereñas de los ríos Chicama y Virú (Paquete R-06)"; sin embargo, del plan de saneamiento físico legal se advierte instalación de Áreas Auxiliares; y como proyecto: "Defensas Ribereñas de los ríos Chicama y Virú (Paquete 9R-06 de Entrega de Soluciones Integrales)";

**11.3.** De la revisión de la documentación remitida se observa en el punto 4. del Plan de Saneamiento: que el área afectada se encuentra ubicada dentro del predio estatal con Partida n.º 04002109 tal como lo señala el Informe Preliminar n.º 03141-2022/SBN-DGPE-SDAPE y el certificado de búsqueda catastral; sin embargo, en el punto 6.2 de dicho plan señalan que el área afectada se encuentra parcialmente sobre dominio privado del estado (Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) y parcialmente sobre dominio privado del Estado no inscrito;

**11.4.** Asimismo, de la revisión de su escrito señala que su solicitud se encuentra inmerso dentro de la Ley n.º 30556; sin embargo, no hace mención al dispositivo legal mediante el cual proyecto denominado "Defensas Ribereñas de los ríos Chicama y Virú" forma parte de las intervenciones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios;

---

<sup>1</sup> Conforme al artículo 2 del "TUO de la Ley n.º 30556", El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

Sin embargo, de la revisión de los numerales 17 y 18 de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 0124- 2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, se advierte en el anexo 01 "Precisión de intervenciones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios", señalan como intervenciones a la "Solución integral río Chicama" y "Solución integral río Viru" y que vuestra representada actúa como entidad ejecutora; en tal sentido, se solicitó que indique si se trata del mismo proyecto;

Para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación de conformidad con el artículo 59º del Reglamento de la Ley n.º 30556;

12. Que, dentro del plazo mediante Oficio n.º 02501-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 06 de diciembre de 2022 (S.I. n.º 33103-2022), "la administrada" presentó la siguiente información: **a)** nuevo plan de saneamiento físico legal; **b)** Certificado de Búsqueda Catastral del 11 de octubre del 2022; **c)** plano diagnóstico; **d)** plano perimétrico PP-1; **e)** plano ubicación – localización PUL-1; y, **f)** memoria descriptiva;

13. Que, con la finalidad de verificar la información remitida por "la administrada", corresponde evaluar si "la administrada" ha cumplido con subsanar las observaciones contenidas en "el Oficio" señalados en el undécimo considerando de la presente resolución, verificándose que "la administrada" subsanó y aclaró las observaciones advertidas; tal como se detallan a continuación:

13.1 Respecto a la observación del sub numeral 11.1 del undécimo considerando de la presente resolución, "la administrada" aclara que el área correcta es **(1,0103 ha)**, expresado en hectáreas por corresponder a predio - zonas rusticas, asimismo esta información fue corroborada por el técnico de esta Superintendencia y comunicada a través de correo electrónico de fecha 07 de diciembre de 2022; **en consecuencia; ha cumplido con subsanar la observación formulada;**

13.2 Respecto a la observación del sub numeral 11.2 del undécimo considerando de la presente resolución, "la administrada" aclara que la denominación correcta es: **PM 2.1-C**, para instalación de Áreas Auxiliares y como proyecto: **"Entrega de las Defensas Ribereñas de los ríos Chicama y Virú (Paquete R-06)"; en consecuencia; ha cumplido con subsanar la observación formulada;**

13.3 Respecto a la observación del sub numeral 11.3 del undécimo considerando de la presente resolución, "la administrada" aclara que "el predio" se encuentra sobre Dominio Privado del Estado que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito en la Partida n.º 04002109, tal como se señala en el nuevo plan de saneamiento físico legal; **en consecuencia; ha cumplido con subsanar la observación formulada;**

13.4 Respecto a la observación del sub numeral 11.4 del undécimo considerando de la presente resolución, "la administrada" precisa que el proyecto denominado **"Entrega de las Defensas Ribereñas de los ríos Chicama y Virú (Paquete 9R-06)"** forma parte de las intervenciones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, según lo señalado en el numeral 4.3.8.3. del Plan para la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, de fecha 12 de setiembre del 2017;

Asimismo, **mediante la modificatoria que se establece en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021**, entre otros se determina dieciséis (16) intervenciones de los sectores de red subnacional, las mismas que se detallan en el Anexo N° 01.1 de la presente resolución y de los que se encuentra las intervenciones a la "Solución integral río Chicama" y "Solución integral Virú". Para el área de estudio se enmarca en el Numera 17.5 "Creación del servicio de

protección en la ribera de las quebradas Ascope, el Oso, Alto Perú, Pampa Hermosa, Quirripango y Santanero, vulnerables ante el peligro de inundación en los distritos de Ascope, Chicama y San Benito de la provincia de Ascope del Departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del Departamento de Cajamarca”; **en consecuencia; ha cumplido con subsanar la observación formulada;**

Por lo que, queda levantada las observaciones; en tal contexto habiéndose calificado la solicitud y subsanación en su aspecto formal, se concluye que cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin construcción, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

### **De la calificación sustantiva de la solicitud**

**14.** Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: i) Que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, ii) Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) Que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

**14.1** De la revisión del Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por “la administrada”, así como el Informe Preliminar n.° 03141-2022/SBN-DGPE-SDAPE se tiene que “el predio” forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la Partida n.° 04002109 del Registro de Predios de Trujillo, anotado con Registro SINABIP con CUS n.° 168434; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo;

**14.2** Conforme al artículo 151° del Reglamento de la Ley n.° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, es para que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” se requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para la instalación de Áreas Auxiliares del proyecto: **“Entrega de las Defensas Ribereñas de los ríos Chicama y Virú (Paquete R-06)”**. Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1 del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres;

**14.3** En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la

administrada” en el Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados;

**14.4** Asimismo, ha quedado acreditado que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, entre otros se determina dieciséis (16) intervenciones de los sectores de red subnacional, las mismas que se detallan en el Anexo N° 01.1 de la presente resolución y de los que se encuentra las intervenciones a la **"Solución integral río Chicama" y "Solución integral Virú"**;

**15.** Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para la instalación de Áreas Auxiliares del proyecto: **“Entrega de las Defensas Ribereñas de los ríos Chicama y Virú (Paquete R-06)”**;

**16.** Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.° 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

**17.** Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de dos (2) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para la instalación de Áreas Auxiliares del proyecto: **“Entrega de las Defensas Ribereñas de los ríos Chicama y Virú (Paquete R-06)”**;

**18.** Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

**19.** Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

**20.** Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la

Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1402-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de diciembre de 2022.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** respecto del área de **1,0103 ha** que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la Partida n.° 04002109 del Registro de Predios de Trujillo, Zona Registral n.° V - Sede Trujillo y anotado con Registro SINABIP con CUS n.° 168434; a fin que lo destine para la instalación de Áreas Auxiliares del proyecto: **“Entrega de las Defensas Ribereñas de los ríos Chicama y Virú”** según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución al Registro de Predios de Trujillo, Zona Registral n.° V - Sede Trujillo de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y al **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO** lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese. –**

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**

# MEMORIA DESCRIPTIVA

## Referencia Plano Perimétrico PP-1 y Plano Ubicación-Localización PUL-1

### 1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: PM 2.1-C

#### 1.1. UBICACIÓN DEL PREDIO

##### 1.1.1 Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD  
Provincia : ASCOPE  
Distrito : CHICAMA  
Referencia : SE UBICA A 1.50 KM AL SUROESTE DEL C.P. PAMPAS DE JAGÜEY, EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

##### 1.1.2 Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 725828.5231 m., Norte: 9151251.7248 m.

#### 1.2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice C en línea quebrada de dos (02) tramos: 1 tramo A-B de 22.13 m 2 tramo B-C de 77.18 m	Colinda con predio inscrito en PE 04002109 (Propiedad de Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego)
Por el Este	Desde el vértice C hasta el vértice D en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo C-D de 102.22 m	Colinda con predio inscrito en PE 04002109 (Propiedad de Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego)
Por el Sur	Desde el vértice D hasta el vértice F en línea quebrada de dos (02) tramos: 1 tramo D-E de 59.00 m 2 tramo E-F de 49.58 m	Colinda con predio inscrito en PE 04002109 (Propiedad de Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego)
Por el Oeste	Desde el vértice F hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo F-A de 81.82 m	Colinda con predio inscrito en PE 04002109 (Propiedad de Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego)



### 1.3 ÁREA

El área del predio es de 1.0103 ha.

### 1.4 PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 391.93 m.

### 1.5 COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

**CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO PM 2.1 -C							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	22.13	97°40'18"	725776.320	9151298.728	726028.041	9151668.900
B	B-C	77.18	173°36'44"	725798.264	9151301.565	726049.984	9151671.737
C	C-D	102.22	91°42'35"	725875.434	9151302.883	726127.154	9151673.056
D	D-E	59.00	90°50'51"	725880.229	9151200.770	726131.949	9151570.942
E	E-F	49.58	152°57'7"	725821.344	9151197.131	726073.064	9151567.304
F	F-A	81.82	113°12'26"	725775.885	9151216.909	726027.605	9151587.081

### 1.6 DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO

**d1:** 690.63 m (Distancia desde ÁREA DE INTERÉS al predio inscrito en la P.E. 04039715)

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)
PI	725775.885	9151216.909
PF	725227.891	9150796.589


**d2:** 747.05 m (Distancia desde ÁREA DE INTERÉS al predio inscrito en la P.E. 04000145)


COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)
PI	725875.434	9151302.883
PF	726486.241	9151733.000

## 2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, Zona 17 Sur.

Trujillo, octubre de 2022



  
ING. GINO ANTONIO PIGATO RODRIGUEZ  
INGENIERO GEOGRAFO  
C.I.P. N° 67681

VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO: 006140 VCPZRIX  
  
PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ  
INGENIERO GEOGRAFO  
Reg. C.I.P. 60133



Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez  
Especialista II en Coordinación  
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**  
**PRECIO DENOMINADO PM 2.1-C**

UBIDE	LADO	REFERENCIA	ÁNGULO INTERIOR	COORDENADAS WGS84	UBIDE	COORDENADAS PROYECTADAS	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	77.18	173°36'54"	22.13	9151300.00	775800.00	9151300.00	775800.00
B	77.18	173°36'54"	22.13	9151300.00	775800.00	9151300.00	775800.00
C	102.22	91°42'35"	7236.76	9151300.00	775800.00	9151300.00	775800.00
D	59.00	97°40'18"	81.82	9151300.00	775800.00	9151300.00	775800.00
E	59.00	113°12'25"	49.93	9151300.00	775800.00	9151300.00	775800.00
F	77.18	113°12'25"	49.93	9151300.00	775800.00	9151300.00	775800.00

ÁREA: 1.0103 Ha. / PERÍMETRO: 397.93 m

**CUADRO DE ÁREAS DE AFECTACIÓN**

ÁREA DE INTERÉS	AFECTACIÓN	PUNTO	ÁREA AFECTADA (Ha.)
PM 2.1-C	1	ÁREA 2.1-C	1.0103
	TOTAL		1.0103

*[Firma]*  
 Ing. Stranislav St. Guevara Rodríguez  
 Director General de Catastro  
 Dirección de Inscripciones Integradas - ARIC

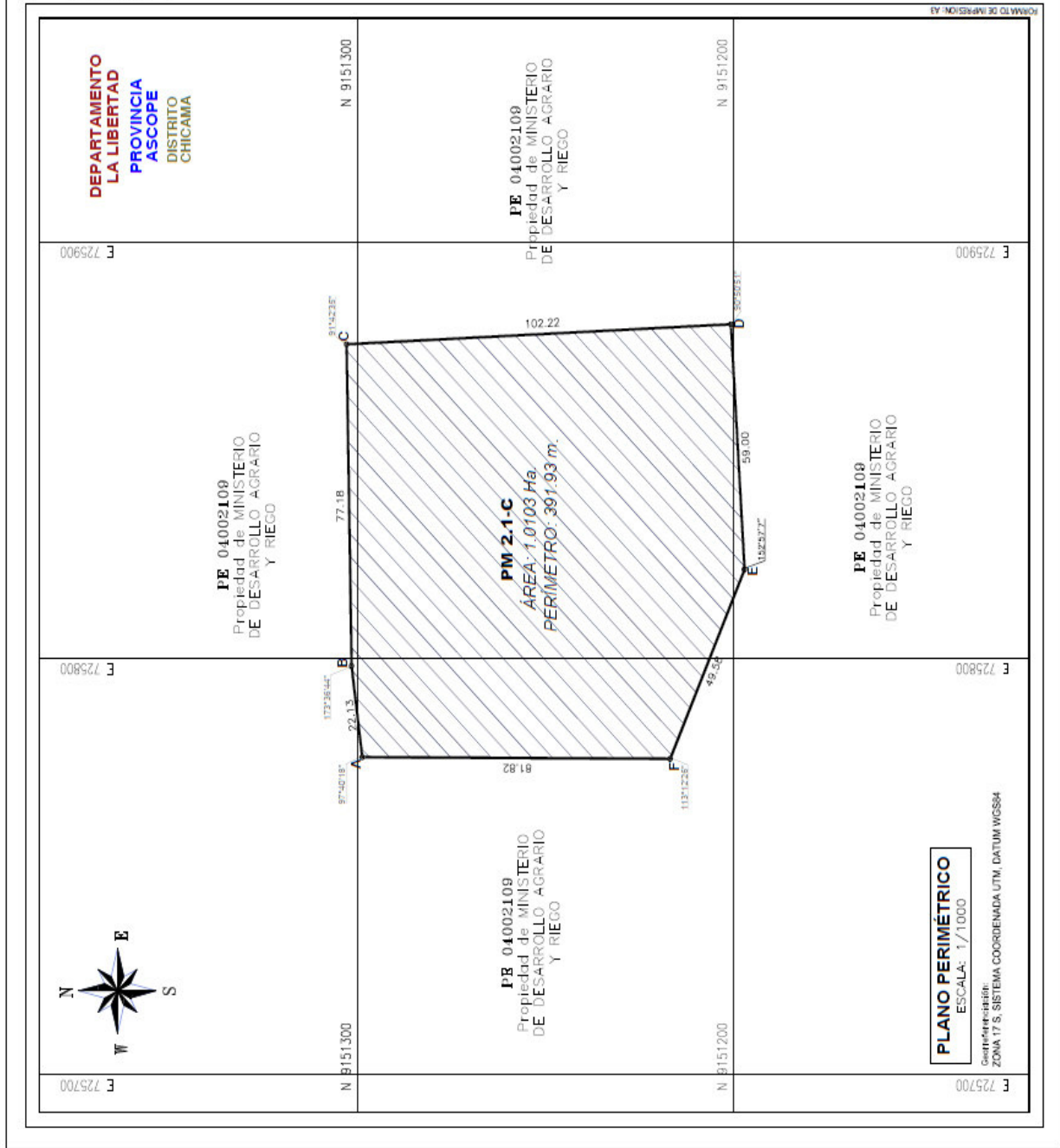
**DOHWA tec4** CONSULTORIA DE INGENIERÍA  
**COORDENADAS UTM**  
**DATUM GEODÉSICO WGS84 - ZONA 17 S**  
**OHLA**

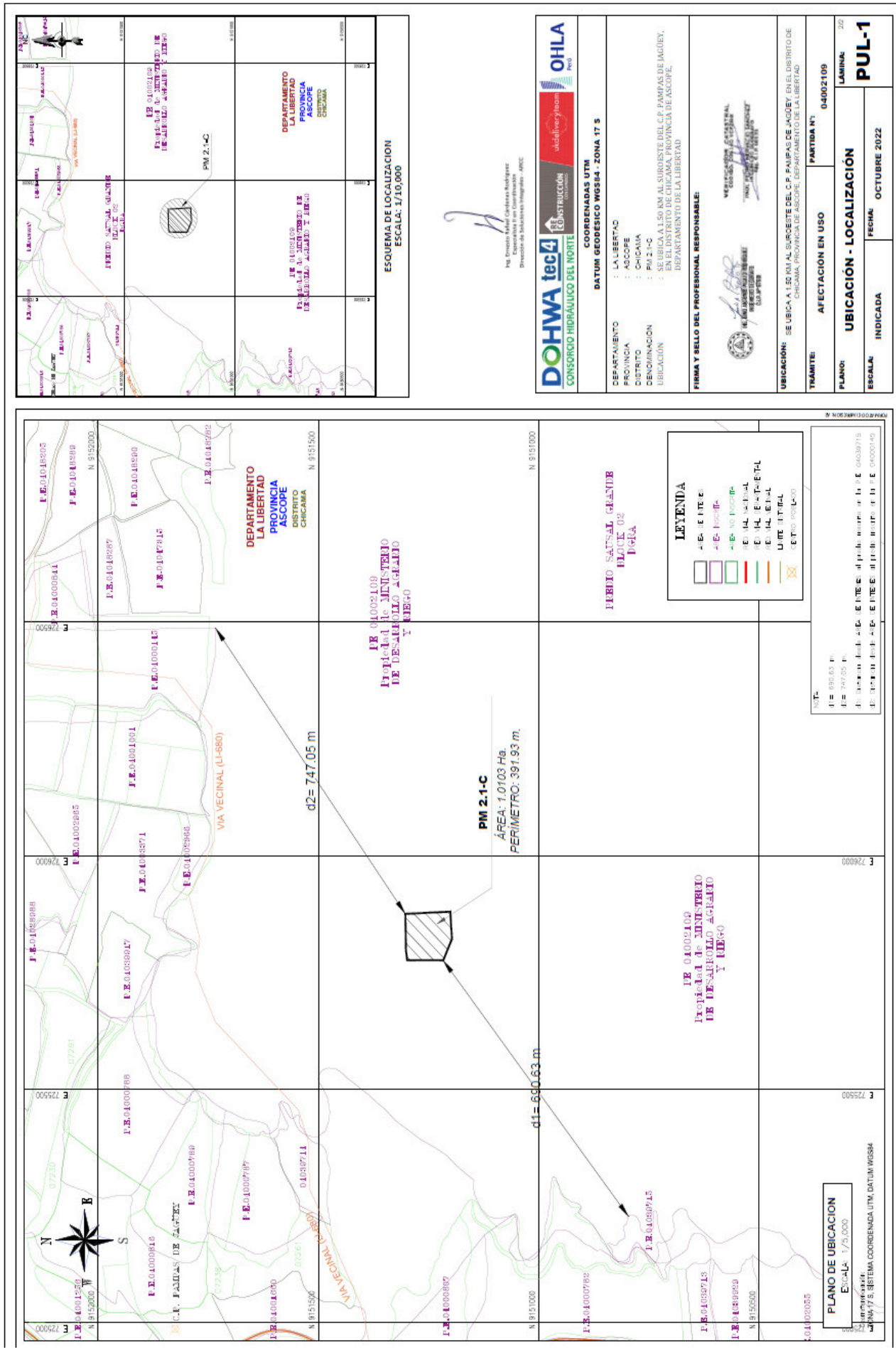
DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD  
 PROVINCIA: ASCOPE  
 DENOMINACIÓN: PM 2.1-C  
 UBICACIÓN: SE UBICA A 1.50 KM AL SURESTE DEL C.P. PAMPAS DE JAGUEY, EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

**FRIMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE**  
 VERIFICACIÓN PROFESIONAL  
 INGENIERO EN SISTEMAS DE INGENIERÍA  
 INGENIERO EN SISTEMAS DE INGENIERÍA  
 INGENIERO EN SISTEMAS DE INGENIERÍA

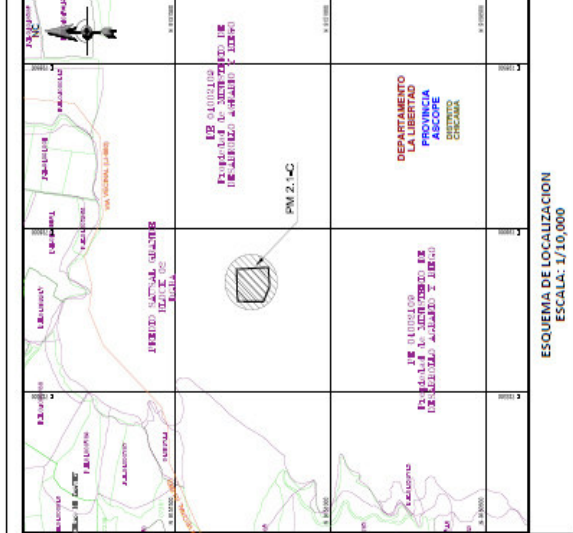
UBICACIÓN: SE UBICA A 1.50 KM AL SURESTE DEL C.P. PAMPAS DE JAGUEY, EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

TRÁMITE: AFECTACIÓN EN USO PARTIDA N.º: 04002109  
 PLANO: PERIMÉTRICO LÁMINA: 12  
 ESCALA: 1/1000 FECHA: OCTUBRE 2022





Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 405298166J



**ESQUEMA DE LOCALIZACION**  
ESCALA: 1/10,000

Ing. Francisco J. Rodríguez Rodríguez  
Especialista en Construcción  
Director de Iniciativas Integradas - MRC

**DOHWA tec4** CONSORCIO HIDRÁULICO DEL NORTE

**OHILA** Perú

**COORDENADAS UTM**  
DATUM GEODÉSICO WGS84 - ZONA 17 S

DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD  
PROVINCIA : ASCOPE  
DISTRITO : CHICAMA  
DENOMINACIÓN : PM 2.1-C  
UBICACIÓN : SE UBICA A 1.50 KM AL SUROESTE DEL C.P. PAMPAS DE JAGÜEY, EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

**FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE:**

**UBICACIÓN:** SE UBICA A 1.50 KM AL SUROESTE DEL C.P. PAMPAS DE JAGÜEY, EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

TRÁMITE: AFECTACIÓN EN USO PARTIDA N°: 04002109

PLANO: UBICACIÓN - LOCALIZACIÓN LAMINA: 22

ESCALA: INDICADA FECHA: OCTUBRE 2022

**PUL-1**

**PLANO DE UBICACION**  
ESCALA: 1/5,000

Ing. Francisco J. Rodríguez Rodríguez  
Especialista en Construcción  
Director de Iniciativas Integradas - MRC

**DEPARTAMENTO LA LIBERTAD**  
**PROVINCIA ASCOPE**  
**DISTRITO CHICAMA**

**PROYECTO DE MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**

**PM 2.1-C**  
ÁREA: 1.0103 Ha.  
PERÍMETRO: 391.93 m.

**VIA VECINAL (U-880)**  
d2= 747.05 m

**VIA VECINAL (U-880)**  
d1= 690.63 m

**IB 010002109**  
PROYECTO DE MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**IB 010004100**  
PROYECTO DE MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**IB 010009715**  
PROYECTO DE MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**LEYENDA**

- IB 010002109
- IB 010004100
- IB 010009715
- IB 010010001
- IB 010010002
- IB 010010003
- IB 010010004
- IB 010010005
- IB 010010006
- IB 010010007
- IB 010010008
- IB 010010009
- IB 010010010
- IB 010010011
- IB 010010012
- IB 010010013
- IB 010010014
- IB 010010015
- IB 010010016
- IB 010010017
- IB 010010018
- IB 010010019
- IB 010010020
- IB 010010021
- IB 010010022
- IB 010010023
- IB 010010024
- IB 010010025
- IB 010010026
- IB 010010027
- IB 010010028
- IB 010010029
- IB 010010030
- IB 010010031
- IB 010010032
- IB 010010033
- IB 010010034
- IB 010010035
- IB 010010036
- IB 010010037
- IB 010010038
- IB 010010039
- IB 010010040
- IB 010010041
- IB 010010042
- IB 010010043
- IB 010010044
- IB 010010045
- IB 010010046
- IB 010010047
- IB 010010048
- IB 010010049
- IB 010010050
- IB 010010051
- IB 010010052
- IB 010010053
- IB 010010054
- IB 010010055
- IB 010010056
- IB 010010057
- IB 010010058
- IB 010010059
- IB 010010060
- IB 010010061
- IB 010010062
- IB 010010063
- IB 010010064
- IB 010010065
- IB 010010066
- IB 010010067
- IB 010010068
- IB 010010069
- IB 010010070
- IB 010010071
- IB 010010072
- IB 010010073
- IB 010010074
- IB 010010075
- IB 010010076
- IB 010010077
- IB 010010078
- IB 010010079
- IB 010010080
- IB 010010081
- IB 010010082
- IB 010010083
- IB 010010084
- IB 010010085
- IB 010010086
- IB 010010087
- IB 010010088
- IB 010010089
- IB 010010090
- IB 010010091
- IB 010010092
- IB 010010093
- IB 010010094
- IB 010010095
- IB 010010096
- IB 010010097
- IB 010010098
- IB 010010099
- IB 010010100
- IB 010010101
- IB 010010102
- IB 010010103
- IB 010010104
- IB 010010105
- IB 010010106
- IB 010010107
- IB 010010108
- IB 010010109
- IB 010010110
- IB 010010111
- IB 010010112
- IB 010010113
- IB 010010114
- IB 010010115
- IB 010010116
- IB 010010117
- IB 010010118
- IB 010010119
- IB 010010120
- IB 010010121
- IB 010010122
- IB 010010123
- IB 010010124
- IB 010010125
- IB 010010126
- IB 010010127
- IB 010010128
- IB 010010129
- IB 010010130
- IB 010010131
- IB 010010132
- IB 010010133
- IB 010010134
- IB 010010135
- IB 010010136
- IB 010010137
- IB 010010138
- IB 010010139
- IB 010010140
- IB 010010141
- IB 010010142
- IB 010010143
- IB 010010144
- IB 010010145
- IB 010010146
- IB 010010147
- IB 010010148
- IB 010010149
- IB 010010150
- IB 010010151
- IB 010010152
- IB 010010153
- IB 010010154
- IB 010010155
- IB 010010156
- IB 010010157
- IB 010010158
- IB 010010159
- IB 010010160
- IB 010010161
- IB 010010162
- IB 010010163
- IB 010010164
- IB 010010165
- IB 010010166
- IB 010010167
- IB 010010168
- IB 010010169
- IB 010010170
- IB 010010171
- IB 010010172
- IB 010010173
- IB 010010174
- IB 010010175
- IB 010010176
- IB 010010177
- IB 010010178
- IB 010010179
- IB 010010180
- IB 010010181
- IB 010010182
- IB 010010183
- IB 010010184
- IB 010010185
- IB 010010186
- IB 010010187
- IB 010010188
- IB 010010189
- IB 010010190
- IB 010010191
- IB 010010192
- IB 010010193
- IB 010010194
- IB 010010195
- IB 010010196
- IB 010010197
- IB 010010198
- IB 010010199
- IB 010010200

**NOTA:**  
IB 010002109  
IB 010004100  
IB 010009715  
IB 010010001  
IB 010010002  
IB 010010003  
IB 010010004  
IB 010010005  
IB 010010006  
IB 010010007  
IB 010010008  
IB 010010009  
IB 010010010  
IB 010010011  
IB 010010012  
IB 010010013  
IB 010010014  
IB 010010015  
IB 010010016  
IB 010010017  
IB 010010018  
IB 010010019  
IB 010010020  
IB 010010021  
IB 010010022  
IB 010010023  
IB 010010024  
IB 010010025  
IB 010010026  
IB 010010027  
IB 010010028  
IB 010010029  
IB 010010030  
IB 010010031  
IB 010010032  
IB 010010033  
IB 010010034  
IB 010010035  
IB 010010036  
IB 010010037  
IB 010010038  
IB 010010039  
IB 010010040  
IB 010010041  
IB 010010042  
IB 010010043  
IB 010010044  
IB 010010045  
IB 010010046  
IB 010010047  
IB 010010048  
IB 010010049  
IB 010010050  
IB 010010051  
IB 010010052  
IB 010010053  
IB 010010054  
IB 010010055  
IB 010010056  
IB 010010057  
IB 010010058  
IB 010010059  
IB 010010060  
IB 010010061  
IB 010010062  
IB 010010063  
IB 010010064  
IB 010010065  
IB 010010066  
IB 010010067  
IB 010010068  
IB 010010069  
IB 010010070  
IB 010010071  
IB 010010072  
IB 010010073  
IB 010010074  
IB 010010075  
IB 010010076  
IB 010010077  
IB 010010078  
IB 010010079  
IB 010010080  
IB 010010081  
IB 010010082  
IB 010010083  
IB 010010084  
IB 010010085  
IB 010010086  
IB 010010087  
IB 010010088  
IB 010010089  
IB 010010090  
IB 010010091  
IB 010010092  
IB 010010093  
IB 010010094  
IB 010010095  
IB 010010096  
IB 010010097  
IB 010010098  
IB 010010099  
IB 010010100  
IB 010010101  
IB 010010102  
IB 010010103  
IB 010010104  
IB 010010105  
IB 010010106  
IB 010010107  
IB 010010108  
IB 010010109  
IB 010010110  
IB 010010111  
IB 010010112  
IB 010010113  
IB 010010114  
IB 010010115  
IB 010010116  
IB 010010117  
IB 010010118  
IB 010010119  
IB 010010120  
IB 010010121  
IB 010010122  
IB 010010123  
IB 010010124  
IB 010010125  
IB 010010126  
IB 010010127  
IB 010010128  
IB 010010129  
IB 010010130  
IB 010010131  
IB 010010132  
IB 010010133  
IB 010010134  
IB 010010135  
IB 010010136  
IB 010010137  
IB 010010138  
IB 010010139  
IB 010010140  
IB 010010141  
IB 010010142  
IB 010010143  
IB 010010144  
IB 010010145  
IB 010010146  
IB 010010147  
IB 010010148  
IB 010010149  
IB 010010150  
IB 010010151  
IB 010010152  
IB 010010153  
IB 010010154  
IB 010010155  
IB 010010156  
IB 010010157  
IB 010010158  
IB 010010159  
IB 010010160  
IB 010010161  
IB 010010162  
IB 010010163  
IB 010010164  
IB 010010165  
IB 010010166  
IB 010010167  
IB 010010168  
IB 010010169  
IB 010010170  
IB 010010171  
IB 010010172  
IB 010010173  
IB 010010174  
IB 010010175  
IB 010010176  
IB 010010177  
IB 010010178  
IB 010010179  
IB 010010180  
IB 010010181  
IB 010010182  
IB 010010183  
IB 010010184  
IB 010010185  
IB 010010186  
IB 010010187  
IB 010010188  
IB 010010189  
IB 010010190  
IB 010010191  
IB 010010192  
IB 010010193  
IB 010010194  
IB 010010195  
IB 010010196  
IB 010010197  
IB 010010198  
IB 010010199  
IB 010010200